



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00111-00

Allega la apoderada judicial del extremo demandante, los trámites de notificación realizados a la pasiva, por tanto, este operador judicial procede a verificar las exigencias determinadas para tal fin, así:

Refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente, " *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*".

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso en concreto, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la pasiva, atendiendo que no se acreditó el recibido del mensaje de datos respectivo. Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades, subsáñese el defecto mencionado o, realícese en debida forma nuevamente el enteramiento del auto admsorio, además de acreditar fehacientemente que se anexó el auto admsorio de la demanda, de este proceso específico, con el mensaje de datos.

Finalmente, se agrega al expediente la manifestación realizada por la parte demandante, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías".

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 56 del 4-may-2023
()